

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-010

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...);”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** la ley ibídem señala: *“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía*

*responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;*

**Que** la ley *ibídem*, señala: *Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Artículo 27.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT. Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los*

*procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. Para los institutos y conservatorios superiores públicos dicha autorización será conferida por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.”;*

**Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 30.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; 3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.”;*

**Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 45.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición,- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

**Que** mediante resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017, se expidió la reforma integral del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes;

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, señala: *“Art. 31.- Requisitos específicos.- Los requisitos específicos para docentes titulares, agregados y auxiliares serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.”;*

**Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Art. 33.- El proceso inicia cuando se produce una vacante por creación de una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios. Se convoca al Concurso Público de Meritos y Oposición para ampliar la cobertura, para ello el OCAS solicitara a las carreras la necesidad de docentes en el campo o área de conocimiento que lo requieran, considerando la existencia de la vacante respectiva. El OCAS será el responsable de efectuar la distribución de las plazas vacantes, evaluar la necesidad de la unidad*

*académica requirente, elaborar los perfiles y la conformación de una comisión que lleve a cabo el Concurso Público de Meritos y Oposición.”;*

- Que** el Reglamento ibídem, señala: *Art. 34.- De la aprobación de perfiles, bases y cronograma del concurso.- El OCAS, como máxima autoridad de la UArtes, aprobara los perfiles que se convocaran para el Concurso Público de Meritos y Oposición, sus bases y cronograma, de acuerdo con las partidas vacantes y la necesidad institucional. Los requisitos de cada vacante convocada a concurso se establecerán en las respectivas bases aprobadas por el OCAS.”;*
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2016-033 de 11 de octubre de 2016, la Comisión Gestora resolvió aprobar 15 partidas para la categoría personal académico titular auxiliar, para el Concurso de Meritos y Oposición del personal Académico de la Universidad de las Artes;
- Que** a través de resolución No. CG-UA-2019-097 25 de octubre de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *“(…) 2. En aplicación del artículo 33 del Reglamento Interno de carrera y escalafón del docente o docente – investigador de la Universidad de las Artes, delegar a la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna para que solicite a las unidades académicas las necesidades de docentes y elabore una propuesta de perfiles que se presentara a la Comisión Gestora para aprobación.”;*
- Que** mediante memorando Nro. UA-ST/CGEI-2020-007 del 13 de marzo de 2020, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna, suscrito por Sara Tobar, Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, Javier García, Secretario de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y William Herrera Ríos, Secretario Académico, remiten a la Comisión Gestora “Perfiles y bases para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de Docente Titular Auxiliar”;
- Que** a través de Comunicado Oficial de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 14 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, resolvió: *“Art. 1.- Implementar en forma obligatoria para todos los servidores académicos y administrativos de la Universidad, el teletrabajo emergente a partir del lunes 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (quince) días, debiendo ejecutarse las actividades laborales desde los domicilios, dentro de la jornada de trabajo definida para sus actividades. (...)”;*
- Que** mediante resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-009 de 3 de abril de 2020, la Comisión Gestora resolvió reemplazar los artículos 51, 53, 56 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, expedido a través de resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017;
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 005 realizada los días 23 y 26 de marzo de 2020, los Miembros de la Comisión Gestora, trataron y aprobaron las bases y perfiles para el concurso de meritos y oposición de docente titular auxiliar de la Universidad de las Artes, elaborado por la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna;

**Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*", y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 005, de 23 y 26 de marzo de 2020:

1. Aprobar las bases y perfiles para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes para la selección e ingreso de personal académico titular auxiliar 1 -2020, que se anexa a la presente resolución.

La presente aprobación y consecuentemente el desarrollo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes para la selección e ingreso de personal académico titular auxiliar 1 -2020, sólo surtirá efecto una vez que se cuente con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, por mandato del Art. 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. Disponer al Rectorado el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, previo a realizar la convocatoria del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes para la selección e ingreso de personal académico titular auxiliar 1 -2020.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Secretaria Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna, conjuntamente con la Dirección Financiera, ejecutar los trámites necesarios para contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para la realización de este Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

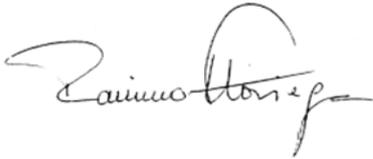
**Artículo Tercero.-** Disponer a la Comisión General Administrativa responsable de la logística y organización administrativa del Concurso de Méritos y Oposición, conformada de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes para la selección e ingreso de personal académico titular auxiliar 1 -2020, realizar las gestiones necesarias para que el Rector pueda cumplir con el mandato establecido en el Art. 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución al Rectorado, a la Secretaría Técnica de la Comisión General de Evaluación Interna y a la Comisión General Administrativa responsable de la logística y organización administrativa del Concurso de Méritos y Oposición, para su ejecución y difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



**Ramiro Noriega Fernández**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



**Jamie Miranda Vargas**  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**